



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA
VII

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 55472

CAUSA N° 19.915/2020 - SALA VII- SALA VI

AUTOS: "SARMIENTO, ROXANA NOEMÍ C/ CASA RUBIO S.A. Y OTRO S/
DESPIDO".

Buenos Aires, 24 de abril de 2024.

Y VISTOS:

El recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por el codemandado Claudio Jorge Haimovici a fs. 702/704 (según foliatura del Sistema de Gestión Judicial) contra la sentencia del 29/2/2024 y cumplido el traslado que dispone el art. 292 "in fine" del CPCCN, fue respondido por la parte actora según presentación de fs. 706/707 (foliatura del mismo sistema);

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de los arts. 288 y cctes. del CPCCN es requisito formal de admisión del recurso que el recurrente haya invocado con anterioridad al pronunciamiento cuestionado el precedente pertinente dictado por alguna de las Salas del Tribunal. Tal requisito no se encuentra cumplido en autos toda vez que -como el mismo recurrente lo reconoce-, no invocó en la etapa procesal correspondiente el fallo que se denuncia en el escrito recursivo, razón por la cual corresponde declarar formalmente inadmisibles los recursos interpuestos (art. 288 del CPCCN).

Que teniendo en cuenta la índole de la cuestión debatida cabría imponer las costas al codemandado Claudio Jorge Haimovici (art. 68 CPCCN).

Que en tal sentido se fijan los honorarios de la representación letrada de la parte actora y del codemandado Claudio Jorge Haimovici la en el 30% de los fijados por su actuación en la instancia de grado (arts. 16 y 30 ley 27.423).

Que por ello, Se Resuelve: 1°) Declarar formalmente inadmisibles los recursos interpuestos; 2°) Declarar las costas a cargo de del codemandado Claudio Jorge Haimovici .3°) Regular los honorarios de los letrados intervinientes en el 30% (TREINTA POR CIENTO) de los fijados por su actuación en la instancia de grado. 4°) Regístrese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada C.S.J.N. 15/13 del 25/5/2013 y, previa notificación al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y a las partes, vuelvan los autos a la Sala VI.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA

VII

Fecha de firma: 24/04/2024

Firmado por: SILVIA ESTHER PINTO VARELA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA SILVIA RUSSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA



#35022073#409073370#20240424084119710